

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Orlando Romero <orlanditorv27@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 19 de agosto de 2021 2:44 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio Queja CamScanner 08-19-2021 14.36.pdf  
**Datos adjuntos:** Recurso de Reposición en Subsidio Queja CamScanner 08-19-2021 14.36.pdf

Buenas tardes  
Cordial saludo

Ref: Recurso de Reposición en Subsidio Queja.

Proceso: Demanda de Sucesión Doble Intestada.

Radicado: 11 00 14 00 30 19 2020 000 66 00

Bogotá D.C, 19 de agosto 2021

Señor

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D**

**REF:** Recurso de Reposición en Subsidio Queja.

**PROCESO:** Demanda de Sucesión Doble Intestada

**RADICADO No.** 11 00 14 00 30 19 2020 000 66 00

**ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.606.064 expedida en Valledupar, y portador de la Tarjeta Profesional número 288.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada señora **SOL MARY VARGAS CUADRADO Y GLADYS RAFAELA CHAVES VARGAS**, según poder a mi conferido, por medio del presente escrito procedo a tramitar y se resuelva favorablemente **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA**, de conformidad a los artículos 352 y 353 del C.G.P. contra el auto calendado 12 de agosto de 2021, el cual negó el recurso de apelación interpuesto por el suscrito referente al incidente de nulidad por indebida notificación y violación al debido proceso, de acuerdo a los siguientes:

#### **HECHOS**

1.- El día 02 de agosto de 2021 el suscrito presenta recurso de apelación contra el auto calendado 27 de julio de 2021, el cual decidió declarar infundado el incidente de nulidad impetrado por este profesional del derecho en representación de GLADYS RAFAELA CHAVEZ VARGAS y rechaza el incidente igualmente presentado por este servidor en representación de SOL MARY VARGAS CUADRADO.

2.- Mediante auto adiado 12 de agosto de 2021 el despacho judicial que conoce el presente asunto decide negar el recurso de apelación antes referenciado por considerar que dicho recurso fue presentado de manera extemporánea.

3.- En primer término debo manifestar mi inconformidad con el auto mencionado en el numeral anterior, porque en aplicación de los principios de publicidad y debido proceso, las actuaciones judiciales solo son oponibles cuando estas han sido notificadas, comunicadas o publicadas según el caso. 

4.- En este orden de ideas el auto adiado 12 de agosto de 2021 fue publicado en la página de la rama judicial el día 27 de julio del presente año a las 21:01 horas y en el expediente digital el día 29 de julio del año en curso.

5.- Por tanto al ser publicado el auto mencionado en numeral anterior a las nueve de la noche (9:00 PM) según jurisprudencia unificada de las altas cortes de nuestro país, para todos los efectos legales se entiende que las notificaciones, comunicaciones o publicación según el caso, realizadas después de las seis de la tarde (6:00 PM) se tendrán como recibidas al día siguiente hábil.

6.- Así las cosas al tener publicado el auto referenciado el día 28 de julio del año en curso los tres días hábiles siguientes para la presentación de recursos se terminan el día 02 de agosto de 2021, precisamente este día se presentó el recurso antes de las seis de la tarde (6:00 PM). Sin contar que si tomamos la fecha de publicación de la actuación en el expediente digital, el termino de ejecutoria iría hasta el día 03 de agosto de 2021.

7.- Por tanto el recurso de apelación presentado contra el auto que denegó el incidente de nulidad fue presentado dentro del término de ejecutoria, en consecuencia no le asiste la razón al juzgado al considerar que fue presentado de manera extemporánea.

8.- En lo que respecta al auto que rechaza el recurso de apelación fechado 12 de agosto de 2021 este fue publicado en el expediente digital el día 13 de agosto de 2021, por tanto me encuentro dentro del término de ejecutoria para incoar el presente recurso.

9.- Referente al hecho que se me advierta que la señora SOL MARY VARGAS CUADRADO no ha sido reconocida como parte interesada en el presente proceso, debo manifestar que dicha decisión no se encuentra ejecutoriada, por tanto aún no está produciendo efectos jurídicos.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Reponer y en consecuencia revocar el auto adiado 12 agosto de 2021 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de julio de 2021 que denegó el incidente de nulidad impetrado por el suscrito.

**SEGUNDO:** En caso contrario se me conceda en subsidio el recurso de queja contra el auto antes señalado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. Invoco como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política.
- II. Los artículos 352 y 353 de la Ley 1564 de 2012.
- III. Demás normas aplicables al caso. 

## NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en la Carrera 104 No. 132 – 59 del Barrio Alcaparros de Suba, Bogotá D.C.

Correo: [gladysc845@gmail.com](mailto:gladysc845@gmail.com)

Celular: 314 2916786 – 321 7573762.

Los demandantes, en la dirección indicada por esta en la demanda.

El suscrito, en la Calle 33 No. 12 A 06 Barrio 12 de octubre o en la Manzana 55 casa 24 ciudadela 450 años 2 etapa, de la Ciudad de Valledupar, Cesar.

Correo: [orlanditorv27@gmail.com](mailto:orlanditorv27@gmail.com) – [romero.jurista32@gmail.com](mailto:romero.jurista32@gmail.com) 

De usted señor juez.

Atentamente,



**ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**

CC. 1.065.606.064 expedida en Valledupar

T.P. 288.685 del C.S de la J.